



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE; Y POR OTRA PARTE EL **LEF. JUAN CARLOS RAMOS AYALA.**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ENTRENADOR"**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Por parte de "EL INSTITUTO":

1.1. Es el Órgano competente del Ejecutivo del Estado en materia deportiva, descentralizado con la personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 y 12 de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 26 de noviembre del 2009.

1.2. La Ley del Sistema Estatal del Deporte designa al Instituto Veracruzano del Deporte como el órgano rector para la ejecución de la política deportiva estatal y establece entre otras las siguientes atribuciones: Dirigir el Sistema y Programa Operativo Estatal del Deporte, promover la participación de organismos deportivos y deportistas, así como de los sectores social y privado en la determinación y ejecución de las políticas que orienten el fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal.

1.3. El **L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO**, acredita su personalidad como Director General del Instituto Veracruzano del Deporte mediante nombramiento que le fue expedido el 29 de julio del año 2021 por el **ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien en uso de sus facultades que le confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 15 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

N1-ELIM





1.4. Para efectos del presente documento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de las Flores, sin número Fraccionamiento Virginia, C.P. 94294, de la ciudad Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Por parte de "EL ENTRENADOR", declara que:

2.1 Que, para los efectos del presente Convenio de Colaboración para uso del espacio físico de dos canchas de Futbol Asociación de pasto natural, al cual se le denominara "LAS CANCHAS DE FUTBOL", de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma" pertenecientes al Instituto Veracruzano del Deporte, el **LEF. JUAN CARLOS RAMOS AYALA**, quien se ostenta como entrenador de la disciplina de Futbol Asociación, manifiesta ser persona física, con capacidad jurídica propia para la celebración de este convenio.

2.2 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el

N2-ELIMINADO 2

2.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PAD101209KLO** PROMOTORA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS Y ACADEMICAS.

3.- DECLARACION DE "LAS PARTES":

Que, leído las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan, estar de acuerdo con obligarse conveniente en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL INSTITUTO" concede el uso y goce del bien inmueble denominado "LAS CANCHAS DE FUTBOL", de la Unidad Deportiva Leyes de Reforma, al "ENTRENADOR" quien se obliga a su vez; a restituirla en los términos del presente convenio.

SEGUNDA. - "EL ENTRENADOR" deberá destinar el bien inmueble en uso y goce, para llevar a cabo actividades relacionadas con la disciplina de FUTBOL





- c) Pedir autorización a **"EL INSTITUTO"**, para el caso de realizar cualquier tipo de evento y/o competición, obligándose a cumplir con los lineamientos de la Administración del complejo deportivo denominado "Leyes de Reforma".

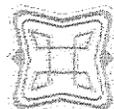
CUARTA. – "EL ENTRENADOR", se compromete a no ceder a terceras personas, parcial, total o temporalmente, los derechos derivados de este convenio.

QUINTA. – "LAS PARTES" acuerdan que **"EL ENTRENADOR"** se obliga a conservar en buen estado físico el bien inmueble entregado en uso y goce, materia de este convenio y dar aviso inmediato al **"INSTITUTO"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por ese motivo, restituyendo el bien, o en su defecto hacer el pago de la cantidad que resulte por las reparaciones de los daños ocasionados.

SEXTA. – "LAS PARTES" acuerdan que los gastos ordinarios y extraordinarios en el mantenimiento, limpieza y funcionamiento del bien inmueble mencionado, estará a cargo de **"EL ENTRENADOR"** en el entendido de que, si se requieren modificaciones o adecuaciones, estas se realizarán previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** corriendo a su cargo la limpieza previa y posterior del evento.

SÉPTIMA. – "EL ENTRENADOR" se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** las responsivas deportivas firmadas por cada usuario que practique la disciplina "Fútbol Asociación", si es menor de edad deberá ser firmada por su padre o tutor, esto se deberá cumplir sin distinción de categoría. Lo anterior libera a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad, así como de todos los riesgos, peligros, daños y cualquier otra eventualidad y/o incidente que pudiera sufrir al participar en las actividades.

OCTAVA. – La vigencia del presente convenio será de la fecha de su firma al 31 de diciembre del año 2023, siendo prorrogable por mutuo acuerdo de las partes; en caso contrario se obliga **"EL ENTRENADOR"** a realizar la desocupación total, devolución y entrega de la superficie en uso y goce, sin necesidad de que éste sea requerido mediante autoridad judicial; o bien el presente contrato podrá darse por concluido de forma anticipada, siempre que sea por causa justificable y por acuerdo



de las partes, terminación que se realizará sin responsabilidad para ninguna de las partes.

NOVENA. - Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, coacción alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar bajo las condiciones establecidas.

DÉCIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes convienen a someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado, al calce y al margen, de los que en ella intervienen; a 01 de julio del 2023, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

POR "EL ENTRENADOR"

N4-ELIMINADO 6

LEF. JUAN CARLOS RAMOS AYALA
ENTRENADOR DE LA DISCIPLINA DE
FUTBOL ASOCIACION

TESTIGO

C.P. EVARISTO PAZ TERRONES
JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD
DEPORTIVA LEYES DE REFORMA Y
VILLA DEPORTIVA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DEL DEPORTE

POR "EL INSTITUTO"

L.E.F. JOSÉ ALBERTO NAVA LOZANO
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DEL
DEPORTE

TESTIGO

L.A. MARIANA SOSA MORALES
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL
DEPORTE

1. 1/1/19

1/1/19

1/1/19

1/1/19

1/1/19

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."